



LEYES Y REGLAMENTOS

PROMULGADOS PARA DAR EFECTO A LAS DISPOSICIONES DE
TRATADOS INTERNACIONALES SOBRE ESTUPEFACIENTES Y SUSTANCIAS SICOTROPICAS

De conformidad con los artículos pertinentes de los tratados internacionales sobre estupefacientes y sustancias sicotrópicas, el Secretario General tiene el honor de comunicar los textos siguientes.

ARGENTINA

Comunicados del Gobierno de la Argentina

NOTA DE LA SECRETARIA

- a) Las denominaciones comunes internacionales aparecen subrayadas en el texto.
- b) En aras de la claridad, la Secretaría puede hacer algunas modificaciones de tipo editorial en el texto. A este respecto, las palabras entre corchetes [] han sido insertadas o cambiadas por la Secretaría.
- c) Sólo los pasajes concernientes a la fiscalización de estupefacientes o sustancias sicotrópicas han sido reproducidos en este documento. Las partes no pertinentes de leyes y reglamentos han sido suprimidas por la Secretaría; esas supresiones se indican con puntos suspensivos entre corchetes [...].

INDICE

		<u>Página</u>
E/NL.1980/66	Resolución N° 878 (SESP) del 11 de abril de 1979 (B.O. N° 24.152 de 25 de abril de 1979), Modifica las Listas II y IV de la Ley 19.303	2
E/NL.1980/67	Resolución N° 1508 (SESP) del 15 de junio de 1979 (B.O. N° 24.194 del 27 de junio de 1979), Normas que regulan el procedimiento para la prescripción, comercialización y dispensación de las drogas y especialidades incluidas en la Resolución 878/79.	6
E/NL.1980/68	Ley N° 22.136 (B.O. N° 24.336 del 17 de enero de 1980), Normas que aplicarán todos los organismos que cumplan funciones de prevención de sumarios originados por infracciones a la Ley N° 20.771 y sus modificatorias	7
E/NL.1980/69	Resolución N° 494 (MBS) del 6 de marzo de 1980 (B.O. N° 24.376 de 13 de marzo de 1980), Prohíbese la producción, entrega y circulación de "muestras gratis", "muestras por profesionales", "muestras sin valor comercial", o cualquier denominación de similar alcance de estupefacientes y sicotrópicos	17

Boletín Oficial N° 24.152
25 de abril de 1979

RESOLUCION N° 878 (SESP) DEL 11 DE ABRIL DE 1979, MODIFICA
LAS LISTAS II Y IV DE LA LEY 19.303 1/

VISTO las conclusiones aportadas en expediente N° 2020 29.064/78.4 por la Asesoría Médico Farmacéutica y el informe del Sector Contralor de Estupefacientes y Sicotrópicos ambos dependientes de la Dirección Nacional de Medicamentos y Alimentos y los estudios realizados por el Instituto Nacional de Farmacología y Bromatología, el Centro Nacional de Reeducación Social y la decisión de la Comisión de Estupefacientes de las Naciones Unidas en su 28° período de sesiones, y

CONSIDERANDO:

Que resulta criterioso encauzar las prescripciones de ciertas drogas anorexígenas y tranquilizantes para que sean efectuadas bajo rigurosos principios éticos que eviten la utilización indebida o el abuso de las mismas;

Que, a tal fin se hace conveniente ajustar los controles para posibilitar que los profesionales médicos a través de un sistema que es de su exclusivo manejo puedan regular fehacientemente las prescripciones a aquellos casos que clínica y terapéuticamente así lo exijan;

Que al efecto compete en virtud de las facultades conferidas por el artículo 48, inc. 11 del Decreto N° 339/73 y por el artículo 1° de la Ley 19.303, modificar las listas anexas a la misma;

Por ello, el Secretario de Estado de Salud Pública, resuelve:

Artículo 1°. Modifícanse las Listas II y IV de la Ley 19.303 conforme se especifica en el Anexo I que forma parte de la presente resolución.

Artículo 2°. Regístrese, publíquese en el Boletín del Día durante tres (3) días; comuníquese a quienes corresponda, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial; cumplido, archívese. Manuel Irán Campo.

Anexo I

LISTA II

Inclúyanse las siguientes drogas:

Anfepramona o dietilpropión
Clobenzorex
Clorfentermina
Fenfluramina
Fenproporex
Fentermina
Furfenorex
Mazindol
Mefenorex
Metacualona
Metanfepramona

LISTA IV

Exclúyanse las siguientes drogas:

Anfepramona o dietilpropión
Clobenzorex
Clorfentermina
Fenfluramina
Fenproporex
Fentermina
Furfenorex
Mazindol
Mefenorex
Metacualona
Metanfepramona

LISTA II

Inclúyanse las siguientes especialidades farmacéuticas:

ADIPAT (anfepramona o dietilpropión)
AFILAN (mazindol)
ALIPID (anfepramona o dietilpropión)
ANAGRAX (fenfluramina y clorazepato dipotásico)
ANOREXIN (Clorfentermina)
BELLAPRONT (Fentermina)
BENASED (metacualona)
BRENDALIT (anfepramona o dietilpropión)
BRENDALIT RETARD (anfepramona o dietilpropión)
CONTROL GRAS (anfepramona o dietilpropión)
DIELMIN (Clorfentermina)
DIMAGRIR (mazindol)
EMAGRIN II (fenfluramina)

EMAGRIN PLUS (mefenorex, fentermina y diazepam)
FAGOLIP PLUS (anfepramona o dietilpropión)
FRUGAL (furfenorex)
GACILIN (fenproporex)
INDUCTAL (metacualona)
INOLIPAN (clorfentermina)
ISONOX (metacualona)
KERAMIK (anfepramona o dietilpropión)
LINEAL (fenproporex)
MAGRILAN (mazindol)
MAGRILAN PLUS (mazindol y lorazepan)
MANDRAX (metacualona)
MEFINOL (mefenorex y fenfluramina)
METAMIDOR (metacualona)
NEO-OBESTOP SIMPLE (fenproporex)
NOVODIAZIDA (fenfluramina)
NOVOREDUGRAS (anfepramona o dietilpropión)
NOVO TROF-OGEN (anfepramona o dietilpropión)
NULOBES (anfepramona o dietilpropión)
OBEDREX (fenfluramina)
OBEDREX PLUS (fenfluramina)
OBESALAC (clorfentermina)
OBESALAC D (clorfentermina)
OMNIBEX (fentermina)
PARABOLIN (anfepramona o dietilpropión)
PARABOLIN COMPUESTO (anfepramona o dietilpropión)
PARFOLEN (clorfentermina)
PARFOLEN PLUS (clorfentermina)
PONDERAL (fenfluramina)
PONDINOL (mefenorex)
PROXIDAL (fentermina)
REBUSO (metacualona)
RECETAL (metacualona)
REDICRES (anfepramona o dietilpropión)
REDUCTOL (fenproporex)
ROCIAMIN (anfepramona o dietilpropión)
ROCIAMIN PLUS (anfepramona o dietilpropión)
ROTONDIN (fenfluramina)
SAMONTER (mazindol)
SANOREX (mazindol)
SELBAN (fenfluramina)
SINAPED (anfepramona)
SINAPED FUERTE (anfepramona o dietilpropión)
SINAPED A.P. (anfepramona o dietilpropión)
SINDESVEL (metacualona)
SINFAT (clorfentermina)
SUPER EMAGRIN (mefenorex y diazepam)
TRATOBES (anfepramona o dietilpropión, fenproporex
y diazepam)
VIOXIGRAS DIURETICO (anfepramona o dietilpropión)
DIMINEX (cambia anfetamina por mazindol)

LISTA IV

Exclúyanse las siguientes especialidades farmacéuticas por pasaje a Lista II.

ADIPAT (anfepramona o dietilpropión)
AFILAN (mazindol)
ALIPID (anfepramona o dietilpropión)
ANAGRAX (fenfluramina y clorazepato dipotásico)
ANOREXIN (Clorfentermina)
BELLAPRONT (Fentermina)
BENASED (metacualona)
BRENDALIT (anfepramona o dietilpropión)
BRENDALIT RETARD (anfepramona o dietilpropión)
CONTROL GRAS (anfepramona o dietilpropión)
DIELMIN (Clorfentermina)
DIMAGRIR (mazindol)
EMAGRIN II (fenfluramina)
EMAGRIN PLUS (mefenorex, fentermina y diazepam)
FAGOLIP PLUS (anfepramona o dietilpropión)
FRUGAL (furfenorex)
GACILIN (fenproporex)
INDUCTAL (metacualona)
INOLIPAN (clorfentermina)
ISONOX (metacualona)
KERAMIK (anfepramona o dietilpropión)
LINEAL (fenproporex)
MAGRILAN (mazindol)
MAGRILAN PLUS (mazindol y lorazepan)
MANDRAX (metacualona)
MEFINOL (mefenorex y fenfluramina)
METAMIDOR (metacualona)
NEO-OBESTOP SIMPLE (fenproporex)
NOVODIAZIDA (fenfluramina)
NOVOREDUGRAS (anfepramona o dietilpropión)
NOVO TROF-OGEN (anfepramona o dietilpropión)
NULOBES (anfepramona o dietilpropión)
OBEDREX (fenfluramina)
OBEDREX PLUS (fenfluramina)
OBESALAC (clorfentermina)
OBESALAC D (clorfentermina)
OMNIBEX (fentermina)
PARABOLIN (anfepramona o dietilpropión)
PARABOLIN COMPUESTO (anfepramona o dietilpropión)
PARFOLEN (clorfentermina)
PARFOLEN PLUS (clorfentermina)
PONDERAL (fenfluramina)
PONDINOL (mefenorex)
PROXIDAL (fentermina)
REBUSO (metacualona)
RECETAL (metacualona)
REDICRES (anfepramona o dietilpropión)
REDUCTOL (fenproporex)
ROCIAMIN (anfepramona o dietilpropión)
ROCIAMIN PLUS (anfepramona o dietilpropión)

ROTONDIN (fenfluramina)
SAMONTER (mazindol)
SANOREX (mazindol)
SELBAN (fenfluramina)
SINAPED (anfepramona)
SINAPED FUERTE (anfepramona o dietilpropión)
SINAPED A.P. (anfepramona o dietilpropión)
SINDESVEL (metacualona)
SINFAT (clorfentermina)
SUPER EMAGRIN (mefenorex y diazepan)
TRATOBES (anfepramona o dietilpropión, fenproporex
y diazepan)
VIOXIGRAS DIURETICO (anfepramona o dietilpropión)
DIMINEX (cambia anfetamina por mazindol)
VIOXIGRAS DIURETICO (anfepramona o dietilpropión)

E/NL.1980/67

Boletín Oficial N° 24.194
27 de junio de 1979

RESOLUCION N° 1508 (SESP) DEL 15 DE JUNIO DE 1979, NORMAS QUE REGULAN EL
PROCEDIMIENTO PARA LA PRESCRIPCION, COMERCIALIZACION Y DISPENSACION
DE LAS DROGAS Y ESPECIALIDADES INCLUIDAS EN LA RESOLUCION 878/79 2/

VISTO que por Resolución N° 878 (SESP) de 11 de abril de 1979 se han
transferido drogas sicotrópicas de la Lista IV a la Lista II contempladas en
la Ley N° 19.303, 3/ y

CONSIDERANDO:

Que en lo concerniente a las distintas etapas de prescripción y
comercialización resulta de aplicación lo dispuesto en los artículos
pertinentes de la Ley N° 19.303;

Que resulta necesario establecer las medidas adecuadas para el debido
control de las existencias de dichas drogas y medicamentos que las contengan;

Que asimismo resulta conveniente acordar a las empresas elaboradoras
plazo para adecuación de rótulos, etiquetas, prospectos y envases que tengan
en existencia;

Por ello, el Secretario de Salud Pública resuelve:

Artículo 1°. La prescripción, comercialización y dispensación, así
como el asiento en los libros reglamentarios, de las drogas y especialidades
incluidas en la Resolución N° 878/79, se efectuará en un todo de acuerdo con
la Ley N° 19.303 y de su Decreto Reglamentario N° 4589 de 11 de octubre de
1971 4/, Resolución N° 905 de 8 de marzo de 1975 5/ y Leyes Nos. 19.678 6/
y 20.179.

Artículo 2°. A fin de partir de un saldo cierto, al momento del inicio del control que se establece, los respectivos directores técnicos de los establecimientos que legalmente están autorizados para la tenencia y comercialización de las drogas y especialidades medicinales involucradas, confeccionarán y firmarán una declaración jurada en la que conste la existencia, a la fecha de entrar en vigencia la presente resolución, de la totalidad de dichas drogas y especialidades medicinales, la que deberá adherirse al libro de sicotrópicos, previa apertura de folios y de realizar los asientos pertinentes en el citado libro.

Artículo 3°. Los establecimientos y empresas comerciales legalmente autorizados para la elaboración y venta de especialidades medicinales incluidas en la Resolución N° 878/79 2/, dentro de los diez días hábiles de la vigencia de la presente, deberán presentar ante esta Secretaría de Estado de Salud Pública los certificados pertinentes a fin de proceder a su atestación con respecto a la nueva condición de expendio, junto con el proyecto de modificación de rótulos, etiquetas y prospectos.

Artículo 4°. Los establecimientos o empresas comerciales a que se refiere el artículo anterior, quedan autorizados hasta el 31 de diciembre de 1979 para utilizar los rótulos, prospectos, etiquetas y envases en existencia, a los que se deberá agregar en forma reimpressa, en caracteres visibles, la nueva condición de expendio que significó el cambio de lista.

Artículo 5°. Regístrese, publíquese en el Boletín del Día durante 3 días; comuníquese a quienes corresponda; dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial; cumplido, archívese.

Irán Campo

E/NL.1980/68

Boletín Oficial N° 24.336
17 de enero de 1980

LEY N° 22.136
NORMAS QUE APLICARAN TODOS LOS ORGANISMOS QUE CUMPLAN FUNCIONES
DE PREVENCIÓN DE SUMARIOS ORIGINADOS POR INFRACCIONES A LA
LEY N° 20.771 1/ Y SUS MODIFICATORIAS

Buenos Aires, 13 de diciembre de 1979

Excelentísimo Señor
Presidente de la Nación:

Tenemos el honor de elevar a la consideración del Primer Magistrado un proyecto de ley organizando un sistema tendiente a proporcionar a la Comisión Nacional de Toxicomanías y Narcóticos (CO.NA.TO.N.), datos e informes relativos a los delitos contemplados en la Ley N° 20.771 y sus modificatorias, no sólo para el debido cumplimiento de sus funciones, sino como mejor manera de centralizar toda la información de interés con que cuentan sobre tales delitos el Poder Judicial de la Nación y distintas instituciones dependientes del Poder Ejecutivo Nacional, que en los procesos judiciales intervienen como autoridades de prevención.

Para ello los organismos de prevención elevarán con los sumarios instruidos un formulario que registre los datos estimados necesarios, el que ha de ser remitido a la CO.NA.TO.N. por los señores jueces intervinientes, sin perjuicio de que dicha Comisión recabe información complementaria de otros organismos nacionales, provinciales o municipales.

Asimismo, se prevé que el Registro Nacional de Reincidencia y Estadísticas Criminal y Carcelaria, dependiente del Ministerio de Justicia, comunique las decisiones que en definitiva se adopten en las causas tramitadas, recibidas de los respectivos magistrados.

Con la información reunida deberá realizarse un documento anual para conocimiento de las autoridades competentes, confirmación o modificación de las políticas en curso, así como la adopción de las medidas que resulten necesarias.

Por otra parte, el dictado de la ley facilitará el cumplimiento de compromisos internacionales, en cuanto a la compilación centralizada de la información estadística que debe ser remitida periódicamente por nuestro país a organismo de ese nivel, evitando errores provenientes de informes divergentes o superpuestos.

Dios guarde a Vuestra Excelencia.

José MARTINEZ DE HOZ, Jorge A. FRAGA,
Albano E. HARGUINDEGUY, Alberto RODRIGUEZ VARELA, David R.H. DE LA RIVA

LEY N° 22.136

Buenos Aires, 11 de enero de 1980

En uso de las atribuciones conferidas por el Artículo 5° del Estatuto para el Proceso de Reorganización Nacional.

EL PRESIDENTE DE LA NACION ARGENTINA sanciona y promulga con fuerza de Ley:

Artículo 1°. La Policía Federal, la Prefectura Naval Argentina, la Gendarmería Nacional, la Policía Aeronáutica Nacional, la Administración Nacional de Aduanas y todo otro organismo que cumpla funciones de prevención en sumarios originados por infracciones a la Ley N° 20.771, y sus modificatorias, deberán elevar al Juez interviniente, con las respectivas actuaciones, los datos e informes requeridos en los formularios que como Anexos I y II integran la presente.

Artículo 2°. El Juez interviniente, dentro de los cinco (5) días de recibido el sumario de prevención desglosará los formularios referidos en el artículo anterior y los remitirá a la Comisión Nacional de Toxicomanías y Narcóticos (CO.NA.TO.N.).

Artículo 3°. El Registro Nacional de Reincidencia y Estadísticas Criminal y Carcelaria remitirá a la Comisión Nacional de Toxicomanías y Narcóticos (CO.NA.TO.N.) copias de los pedidos de informes y de las comunicaciones relativas a sobreseimientos, prisiones preventivas, rebeldías y sentencias efectuadas por los magistrados intervinientes a raíz de infracciones a la Ley N° 20.771 y sus modificatorias.

Artículo 4°. La CO.NA.TO.N. confeccionará anualmente un informe estadístico sobre la base de los datos reunidos, que remitirá a todos los Ministerios y a la Secretaría General de la Presidencia de la Nación. A tal fin podrá también solicitar directamente información complementaria a cualquier organismo nacional, provincial o municipal.

Artículo 5°. El Anexo I y la información resultante de los informes previstos en los artículos 3° y 4° se archivarán directamente en la Comisión Nacional de Toxicomanías y Narcóticos (CO.NA.TO.N.) depositándose las fichas del Anexo II en la Central de Datos de la Policía Federal, donde quedarán a disposición de la referida Comisión. El Poder Ejecutivo Nacional podrá modificar el contenido de los formularios que como anexos I y II integran la presente.

Artículo 6°. Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional de Registro Oficial y archívese.

VIDELA, José MARTINEZ DE HOZ, Jorge A. FRAGA,
Albano E. HARGUINDEGUY, Alberto RODRIGUEZ VARELA, David R.H. DE LA RIVA

FICHA POR DUPLICADO

ANCHO 12,5 cm
ALTO 19,5 cm

1. Hecho
2. Lugar y fecha del procedimiento original:
3. Autoridad interventora:
4. Datos completos de filiación de los imputados en el sumario: (en lo posible aclarar si se trata de traficantes, adictos o trafiadictos)
5. Estupefacientes incautados: (indicar tipo de droga y cantidad)
6. Rutas de tráfico: (recorrido de la droga desde el lugar de origen al de consumo, lugar de producción y fabricación, medios de transporte y ocultamiento)
7. Modus operandi de los delincuentes y todo otro dato de interés emergente del hecho:
8. Juzgado y Secretaría de intervención:
9. Otros datos de interés:

Lugar y fecha

REPUBLICA ARGENTINA

MINISTERIO DEL INTERIOR

POLICIA FEDERAL
SUPERINTENDENCIA TECNICA

SISTEMA DACTILOSCOPICO ARGENTINO
CREADO POR JUAN MUCERCH EN 1932

MANO IZQUIERDA		MANO DERECHA
	PULGARES	
	INDICES	
	MEDIOS	
	ANULARES	
	MEÑIQUE	

Caja N°

Informada por

F. 552

Nombre

Apodo

Año de nacimiento

Prontuario N°

Sección

de 19

La presente foja contiene anverso y reverso juego de fichas simples (varones).

Nombre
Apodo
Año de nacimiento
Sección
de 19
Prontuario N°

REPUBLICA ARGENTINA MINISTERIO DEL INTERIOR

POLICIA FEDERAL ARGENTINA
SUPERINTENDENCIA TECNICA

SISTEMA DACTILOSCOPICO ARGENTINO
CREADO POR JUAN VUCETICH EN 1891

MANO IZQUIERDA		MANO DERECHA
	PULGARES	
	INDICES	
	MEDIOS	
	ANULARES	
	MEÑIQUES	

Caja N°

Informada por

E-556-7.000.000-10-79

La presente foja contiene anverso y reverso juego de fichas simples (mujeres).

REPUBLICA ARGENTINA
POLICIA FEDERAL

Buenos Aires, de de 19

Apellido Nombre
CAUSA
JUEZ SECRETARIA

Sección SELLO Firma del Identificado
Firma del Oficial Principal

IDENTIFICACIONES

INDICE GENERAL

Prontuario N° Informante
Visación Informante
Prontuario N° Informante

Causa
Apellido
Nombre
Hijo de
y de
Nacido en
Provincia
Ciudad o Pueblo
El de de
Mat. Ind. Div. D. M.
Estado Civil
Profesión
Lee Llegó al país
Cutis
Cabello
Frente
Cejas
Párpados
Ojos
Nariz, dorso base
Boca, tamaño
Labios
Mentón
Orejas
Estatura
Domicilio
Lugar donde trabaja
Ocupación anterior
Café o bar que frecuenta
Señas particulares
Observaciones

La presente foja contiene reverso de fichas dobles (varones).

AMISTADES		FAMILIARES		FILIACION DEL CONYUGE	
Nombre	Domicilio	Nombre	Domicilio	Apellido	Nombre
				Fecha de nacim.	Padre
				Madre	Domicilio
				Observaciones:	

POLICIA FEDERAL
Comisaría de la Sección

SISTEMA DACTILOSCOPICO ARGENTINO
 CREADO POR JUAN VOCETICH EN 1931

MANO IZQUIERDA	MANO DERECHA
	PULGARES
	INDICES
	MEDIOS
	ANULARES
	MEÑIQUES

La presente foja contiene anverso de fichas dobles (varones).

Buenos Aires, de de 19

Apellido

CAUSA

JUEZ

Nombre

SECRETARIA

Sección

Firma del Oficial Principal

SELLO

Firma de la Identificada

IDENTIFICACIONES

INDICE GENERAL

Prontuario N°

Informante

Visación

Prontuario N°

Informante

Causa _____ Sec. _____

Apellido _____

Nombre _____

Hija de _____

y de _____

Nacida en _____

Provincia _____

Ciudad o Pueblo _____

El _____ de _____ de 1 _____

Libreta Cívica N° _____

Estado Civil _____

Profesión _____

Lee _____ Llegó al país _____

Cutis _____

Cabello _____

Frente _____

Cejas _____

Párpados _____

Ojos _____

Nariz, dorso _____ base _____

Boca, tamaño _____

Labios _____

Mentón _____

Orejas _____

Estatura _____

Domicilio _____

Lugar donde trabaja _____

Ocupación anterior _____

Señas particulares _____

Observaciones _____

La presente foja contiene reverso de fichas dobles (mujeres).

Boletín Oficial N° 24.376
13 de marzo de 1980

RESOLUCION N° 494 (MBS) DEL 6 DE MARZO DE 1980, PROHIBESE LA PRODUCCION,
ENTREGA Y CIRCULACION DE "MUESTRAS GRATIS", "MUESTRAS PARA
PROFESIONALES", "MUESTRAS SIN VALOR COMERCIAL", O
CUALQUIER DENOMINACION DE SIMILAR ALCANCE DE
ESTUPEFACIENTES Y SICOTROPICOS

VISTO las Leyes Nos. 17.818 8/ y 19.303, sus modificaciones, y los decretos reglamentarios Nos. 7.250/68 9/ y 4.389/79, y

CONSIDERANDO:

Que las mencionadas normas regulan la fabricación, comercialización, y uso de drogas, preparados y especialidades farmacéuticas consideradas estupefacientes y sicotrópicos;

Que las mismas establecen el régimen de control por parte de la autoridad sanitaria nacional respecto de la circulación y expendio de los productos señalados;

Que ello es así cuando el consumo alcanzado por este tipo de drogas puede producir efectos de acostumbramiento y adicción con sus obvias consecuencias individuales y sociales;

Que en la promoción de especialidades farmacéuticas de este tipo por el cuerpo médico, se ha seguido una práctica semejante a la usada en relación a medicamentos no sujetos a un control similar, mediante la distribución indiscriminada de muestras gratis omitiendo el uso de canales específicos establecidos en la legislación de la materia;

Que el Decreto N° 7.250/68, reglamentario de la Ley de Estupefacientes N° 17.818, en su artículo 1° atribuye a la autoridad sanitaria nacional, dictar las medidas complementarias que resulte necesario establecer para el cumplimiento de las normas de la aludida ley;

Que el artículo 13, párrafo 2° de la Ley N° 17.818, dispone que los establecimientos habilitados sólo podrán expender sus productos a quienes estén autorizados por la autoridad sanitaria para la adquisición de los mismos;

Que el artículo 23 de la precitada ley, establece las sanciones a las infracciones a las normas de la misma y su reglamentación;

Que el Decreto N° 4.589/71 4/, reglamentario de la Ley N° 19.303 3/ de sicotrópicos, en su artículo 2° faculta al Ministerio de Bienestar Social para que a través de sus organismos específicos dicte las normas complementarias, aclaratorias e interpretativas que requiera la aplicación de la reglamentación que se apruebe;

Que el artículo 21 de la Ley N° 19.303, establece el régimen de sanciones a infracciones a las normas de la misma y de las reglamentaciones que en su consecuencia se dicten;

Que la Ley N° 20.771 7/, tipifica diversos supuestos de comisión de delitos para quienes intervengan en la producción, venta y/o tráfico de estupefacientes;

Que el Código Penal en su artículo 77, conforme la reforma establecida en la Ley N° 21.931, aclara que el término "estupefacientes" usado en el mismo comprende los sicotrópicos y demás sustancias susceptibles de producir dependencias físicas que se incluyen en las listas que la autoridad sanitaria nacional debe elaborar a este fin y actualizar periódicamente;

Que la violación de la prohibición que se establece en la presente resolución, que reviste el carácter de normas complementarias respecto de la Ley N° 17.818 y aclaratoria en relación a la N° 19.303, con sustento en el artículo 1° del Decreto N° 7.250/68 y en el artículo 2° del Decreto Reglamentario N° 4.589/71 respectivamente hace del caso aplicable las sanciones establecidas en el artículo 23° de la Ley N° 17.818 y artículo 21° de la Ley N° 19.303, sin perjuicio de las que pudieran corresponder por la Ley N° 20.771;

Por ello y atento a lo dispuesto en el artículo 18, punto 12 de la Ley N° 20.524 en cuanto al Ministerio de Bienestar Social ejerce la policía sanitaria en lo referente a productos medicinales, y el artículo 4° punto 11, del Decreto N° 339 de 20 de noviembre de 1971, que señala la competencia de la Secretaría de Estado de Salud Pública de asistir al Ministerio de Bienestar Social en la fiscalización del expendio de productos medicinales.

EL MINISTRO DE BIENESTAR SOCIAL,
RESUELVE:

Artículo 1°. Prohíbese la producción, entrega y circulación de "muestras gratis", "muestras para profesionales", "muestras sin valor comercial", o cualquier otra denominación de similar alcance de las especialidades medicinales consideradas estupefacientes y sicotrópicos incluidos en los listados de las Leyes Nos. 17.818 y 19.303 y sus normas modificatorias y complementarias.

Artículo 2°. Acuérdate un plazo de treinta días a los laboratorios elaboradores de las especialidades medicinales motivo de la presente resolución, para que desafecten la totalidad de las existencias de muestras -en depósito y en circulación- y procedan a destinarlas a unidades de venta, debiendo registrarlas en tal carácter en los libros de control.

Artículo 3°. La Secretaría de Estado de Salud Pública, a través de su órgano de fiscalización, verificará en las plantas elaboradoras, el cumplimiento de la presente resolución.

Artículo 4°. Las infracciones al artículo 1° de la presente resolución serán sancionadas conforme lo disponen los artículos 23 de la Ley N° 17.818 y 21 de la Ley N° 19.303, según corresponda.

Artículo 5°. La presente resolución, será firmada por el Señor Secretario de Estado de Salud Pública, y tendrá vigencia a partir de la fecha de su publicación en el Boletín Oficial.

Artículo 6°. Regístrese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Jorge A. FRAGA, Irán CAMPO

Notas

- 1/ E/NL.1976/88, E/NL.1976/91, E/NL.1976/92.
- 2/ E/NL.1980/66.
- 3/ E/NL.1976/88.
- 4/ E/NL.1976/89.
- 5/ E/NL.1976/96.
- 6/ E/NL.1976/90.
- 7/ E/NL.1975/44.
- 8/ E/NL.1968/48.
- 9/ E/NL.1969/33.